



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENRIQUE ROCHEL MOVILLA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO
FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ
RADICACIÓN: 08433-40-89-002-2023-00427-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 05 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La presente demanda fue presentada por el apoderado de **ENRIQUE ROCHEL MOVILLA**, para que surtiera reparto ante el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE, el cual, mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, decidió *“PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE ROCHEL MOVILLA contra JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO Y FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ en virtud de lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto ante los Juzgados De Promiscuos Municipales del Municipio de Malambo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*, sustentando sus consideraciones en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Esta agencia judicial le correspondió el conocimiento de la presente demanda mediante reparto efectuado el 01 de diciembre de 2023; del examen realizado al libelo demandatorio encontramos que los dos demandados tiene como domicilio la ciudad de Barranquilla donde inicialmente se presentó la demanda, e inclusive, la parte demandante y su apoderado también tiene como domicilio la misma ciudad, únicamente aparece una dirección de notificación que al parecer es laboral (incida como lugar de la dirección Banco de Bogotá), la de uno de los demandados dejando el otro demandado desplazado en la ciudad de Barranquilla, tal y como se denota en la siguiente imagen:



ENRIQUE ROCHEL MOVILLA
ABOGADO
Calle 47 N° 22 – 118 a/pto 1
Cel. 3014505196 Barranquilla

3

NOTIFICACIONES:

Los demandados:

JUAN CARLOS VILLARREAL QUINTERO: en la calle 47D N° 32 – 20 de Barranquilla.

Calle 10B N° 7A – 74 de Malambo (Atlántico). Banco de Bogotá.

Correo electrónico. Se desconoce.

FIDIA ROSA OVIEDO YUNEZ: calle 47D N° 32-20 de Barranquilla.

Correo electrónico: Se desconoce.

El demandante ENRIQUE ROCHEL MOVILLA: en la Calle 47 N° 22 – 118 apartamento 1 de Barranquilla.

Correo electrónico. Enromo24@hotmail.com.

JURAMENTO

Lo que deja claro que con la intención de la presentación de la demanda en la ciudad de Barranquilla, lo que se quiere es mayor accesibilidad a la demanda y a las instalaciones de la agencia judicial que conocerá del caso ya no que obligará a cada una de sus parte y sus apoderados a tener que desplazarse hasta otro municipio únicamente por que uno de los demandados tiene una dirección notificación que al parecer es laboral en Malambo, cuando se indicó que todos los demandados podrían ser notificados en la misma dirección en la ciudad de Barranquilla y el demandante también tiene esa ciudad como lugar de notificaciones, por lo tanto, no puede ser admitida la demanda porque este operador judicial carece de competencia para conocer de la misma.

Realizando un el análisis al numeral 1 del art. 28 del CGP presenta frente a los procesos legales que se surten, se presentan cuatro circunstancias relativas a la competencia:

- a) el juez del domicilio del demandado es quien tiene competencia;
- b) **si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, es competente el de cualquiera de ellos a elección del demandante;**



c) en el caso de que el demandado no posea residencia en el país, será adecuado el juez de su residencia, y

d) si el demandado no tiene domicilio en el país o no se conoce, será competencia del juez del domicilio o de la dirección del demandante.

Ahora bien, también tenemos que el título valor establece que el lugar para efectuarse el cobro de la obligación es la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
1		Atentamente,
2		<i>[Signature]</i>
3		(GIRADOR)

Dicho lo anterior y de conformidad con lo regulado en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., que establece: "3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.**"

De lo anterior, podemos determinar que el lugar de presentación de la demanda sería al arbitrio de la parte demandante, escogiendo esta la ciudad de Barranquilla por ser el lugar donde se pueden notificar a todas las partes sin necesidad de tener que dirigirse a otra municipalidad para procurar una notificación y ser el lugar donde debe cumplirse con la obligación. Lo que deja claro que a la luz del artículo 28 ibídem el competente para conocer la demanda es el juzgado donde inicialmente fue repartida porque así lo decidió la parte demandante.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial declarar el conflicto negativo de competencia del presente asunto y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla en turno para que se surta la actuación correspondiente.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, entre el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE y esta Agencia Judicial, por las razones anteriormente expresadas.
- SEGUNDO:** **REMÍTASE** el proceso para que surta el reparto a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para el conocimiento del conflicto negativo de competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- TERCERO:** Mediante enlace de acceso al OneDrive de esta agencia judicial, **ENVÍESE** al correo institucional: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente digital para que surta los efectos de reparto por competencia y **CÓPIESELE** la parte interesada al correo: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y enromo24@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
#010
HOY 6 DE FEBRERO DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e18cf5d16e4e0d8a509ce3f75d8011fb6a40d6113f73a92fe8f89c59d180908**

Documento generado en 05/02/2024 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>